



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1: Publíquese en las emisiones de pasajes de colectivos larga distancia en las Terminales radicadas en el territorio bonaerense, las imágenes respectivas de Niños, Niñas o Adolescentes Extraviados informados por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, junto a la información de contacto.

ARTÍCULO 2: La Reglamentación establecerá la Autoridad de Aplicación, quien deberá actualizar el listado e información sobre los mencionados en el artículo 1 consultando de manera mensual a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: La Autoridad de Aplicación establecerá el espacio donde las imágenes serán aplicadas en los pasajes correspondientes al momento de su impresión.

ARTÍCULO 4: La presente Ley será Reglamentada dentro del término de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARTÍN DOMÍNGUEZ YELSO
Diputado
Bloque Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene como objetivo impulsar un nuevo canal para la recuperación y vuelta a sus hogares de los centenares de niños, niñas y adolescentes extraviados que hoy en día se encuentran desaparecidos en nuestro país, y más específicamente en la Provincia de Buenos Aires.


Al mismo tiempo, tiene como finalidad salvaguardar mandas de la propia Convención sobre los Derechos del Niño, tal como lo es su artículo 4: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”, como así también de la Constitución Provincial, específicamente su artículo 10, que establece que: “Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de estos goces sino por vía de penalidad, con arreglo a la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal del juez competente”.

Es dable destacar, que este tipo de problemática de escala mundial es multicausal, y de los datos surge que la edad más crítica para este tipo de flagelo es de los 13 a los 17 años.

Es por ello, y al mismo tiempo para que el Proyecto propuesto sirva como medio para concientizar a la población sobre esta problemática, que estimo necesaria la implementación de medidas como la mencionada, estableciendo un nuevo canal de difusión.



Por los motivos expuestos, y en virtud de la importancia que tiene la cuestión planteada, es que solicito a los Señores Diputados de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

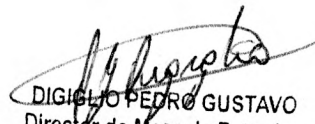

MARTIN DOMINGUEZ YELSO
Diputado
Bloque Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



La Plata, 9 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGIELLO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As